

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto disponiendo que don Eduardo Becerra y Herráiz, nombrado Secretario de primera clase en la Legación en Tokio, pase a prestar sus servicios al Consulado en Larache.—Página 338.

Otro ídem que D. Pedro A. Satorras de Dameo, Marqués de Bellpuig, Cónsul de primera clase nombrado en Teherán, pase a continuar sus servicios a la Legación en Tokio.—Página 338.

Otro ascendiendo a Secretario de primera clase a D. Alvaro Muñoz y Roca-Tallada, Secretario de segunda clase en la Embajada cerca del Rey de Italia; y disponiendo con nue prestando sus servicios con aquella categoría en referida Embajada.—Páginas 338 y 339.

Otro ídem a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, destinándole con dicha categoría y con el carácter de Consejero a la Embajada en París, a D. Bernardo Rolland y de Miota, Secretario de primera clase en la Embajada cerca del Rey de Italia.—Página 339.

Ministerio de Marina.

Real decreto relativo a la organización de este Ministerio.—Páginas 339 y 340.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto concediendo la nacionalidad española a D. Jorge Martin Schlott, súbdito alemán, licenciado del Tercio.—Página 340.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden promoviendo a Portero segundo a Donato Rodríguez Lence, Portero tercero en la Audiencia de La Coruña.—Página 340.

Otra ídem a Portero segundo a Gabriel Jiménez Piqueras, Portero ter-

cero en la Audiencia de Albacete.—Página 340.

Otro ídem a Portero tercero a Manuel Gallo López, Portero cuarto en el Tribunal Supremo.—Página 340.

Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo se devuelvan a Antonio González Castañeda las 210 pesetas que ingresó para poder emigrar.—Página 340.

Otra concediendo el ingreso en la segunda Sección del Cuerpo de Inválidos a D. Enrique Parladé Vázquez, Teniente de Caballería en situación de reemplazo por herido.—Página 340.

Otra ídem id. id. a Francisco Martínez Ramírez, soldado de la segunda Comandancia de tropas de Intendencia, licenciado por inútil.—Páginas 340 y 341.

Otra ídem id. en la primera Sección del Cuerpo de Inválidos a Juan Martín Blanco, soldado del Tercio, retirado por inútil.—Página 341.

Otra ídem id. en la segunda Sección del Cuerpo de Inválidos a Marcelo García Romero, soldado de Artillería, licenciado por inútil.—Página 341.

Otra ídem id. en la primera Sección del Cuerpo de Inválidos a Juan González Carrasco, soldado del suprimido Batallón de Cazadores de Africa número 8, licenciado por inútil.—Página 341.

Otra concediendo los beneficios de libertad condicional al penado José Medina Martínez.—Página 341.

Ministerio de Hacienda.

Real orden nombrando Portero mayor y destino a la Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca, a Francisco Santamaría Marrón, Portero primero de la misma dependencia.—Páginas 341 y 342.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Angel Ruiz de Huidobro y Ruiz, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza pública.—Página 342.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando a los Subdelegados de Farmacia y demás farmacéuticos, dependientes de este Ministerio, para que puedan trasladarse a Madrid durante los días 24 de Noviembre al 1.º de Diciembre próximos.—Página 342.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo quede como excedente forzoso doña Antonia Broto, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza.—Página 342.

Otra ídem se den los ascensos de escala correspondientes y que las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican con los sueldos que se determinan.—Página 342.

Otra concediendo tres meses de licencia para asuntos propios a doña Asunción Portolés Train, Profesora de Historia Natural del Instituto local de segunda enseñanza de Ribadeo.—Página 342.

Otra ídem dos meses de ídem id. id. a D. José Cardona y Mercadal, Profesor de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero.—Páginas 342 y 343.

Otra nombrando Directora de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas a doña Elena Tudiri Sánchez, Profesora numeraria de referido Centro docente.—Página 343.

Otra disponiendo que en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Almería, Cádiz y Valencia, se incorpore la enseñanza de Composición decorativa a la de Modelado y Vaciado.—Página 343.

Otra ídem que D. César Chicote y del Riego, Director del Laboratorio municipal de esta Corte, y D. Godofredo Escribano, Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal Central de Maestros, formen parte como Veredales de la Comisión nombrada para el estudio de cuanto afecta al ses-

vicio de la Inspección Médico-escolar.—Página 343.

Otra ídem que para la organización e instalación del Dispensario Médico-escolar, se nombre una Subcomisión integrada por los Doctores D. Eduardo Masip y D. Juan Alonso Muñozerro, y designando a los señores que se mencionan Facultativos especiales de referido Dispensario.—Página 343.

Otra asignando la cantidad que se indica a cada una de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras para atender a las necesidades más urgentes en los servicios de educación y cultura.—Páginas 343 y 344.

Otra ascendiendo a la categoría superior inmediata a doña María de la Encarnación Álvarez y González Llana, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecta al Museo de Arte Moderno.—Página 344.

Otra nombrando en virtud de permuta Profesores especiales de Mecanografía y Taquigrafía de los Institutos de Reus y Manresa a D. Luis Coderque Amorós y doña María Ribelles Barrachina, respectivamente. Página 344.

Otra disponiendo se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, en expectación de destino, la provisión de la plaza de Auxiliar de Letras, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Burgos.—Página 344.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Minas, Canteras y Establecimientos mineros de Peñarroya. — Página 344.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se haga público en este periódico oficial haberse expedido certificados de productor nacional a favor de los señores y entidades que se mencionan.—Páginas 344 y 345.

Otra designando a los Ingenieros Agrónomos que se mencionan para las 13 plazas que se indican de Ingenieros auxiliares de los Servicios de Fitopatología.—Página 345.

Otra disponiendo se organice, teniendo en cuenta las bases que se insertan, el servicio de multiplicación de los tipos de trigos seleccionados.—Páginas 345 y 346.

Otra dictando normas para la elección o renovación de los Vocales titular y suplente que han de representar a las Federaciones de Cooperativas en el Consejo Superior de Economía.—Páginas 346 y 347.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Maruecos y Colonias.—Relación de aspirantes aprobados para cubrir vacantes de Practicantes en las Intervenciones militares de la Zona del Protectorado español en Marruecos. Página 347.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 18 del mes actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados. Página 347.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos.—Página 347.

Prorrates entre los Ayuntamientos que se mencionan de las cantidades concedidas por jubilación a D. Julián

Marcos González, D. Juan Soriano Pérez y D. Antonio Mancera Casiano, Secretarios de los Ayuntamientos de Cabrillas (Santander), Torres de Albarracín (Teruel) y Mérida (Badajoz), respectivamente.—Página 349.

Idem íd. de la cantidad concedida por pensión a favor de la viuda de D. Mariano Montoliú Albero, Secretario que fué del Ayuntamiento de Picaña (Valencia).—Página 349.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 348.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo el expediente gubernativo instruido a D. Alfonso Pina Gutiérrez, Maestro del Grupo escolar "Luis Sibela", de Melilla.—Página 350.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Iturgoyen, Ayuntamiento de Guesálaz (Navarra), por D. Miguel de Zúñiga, denominada "Escuela Católica de niñas".—Página 351.

Idem la excedencia a doña Eloísa Peralto Almendares, Maestra de Cabezadas (Santa Cruz de Tenerife).—Página 351.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras.—Página 351.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras.—Página 351.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPLENTE.—Final del pliego 20 y principio del 21.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan una novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Núm. 2.260.

De acuerdo con lo preceptuado en la base transitoria segunda de Mi Decreto de fecha 17 de Agosto de 1930, modificando el orgánico de la Carrera Diplomática de 29 de Septiembre de 1928,

Vengo en disponer que D. Eduardo Becerra y Herráiz, nombrado Secretario de primera clase en Mi Legación en Tokio, pase a continuar sus servi-

cios al Consulado en Larache, en la vacante producida por traslado del Cónsul de primera clase D. Eduardo Vázquez Ferrer.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 2.261.

De acuerdo con lo preceptuado en la base transitoria segunda de Mi Decreto de fecha 17 de Agosto de 1930, modificando el orgánico de la Carrera Diplomática de 29 de Septiembre de 1928,

Vengo en disponer que D. Pedro A. Satorras de Dameto, Marqués de Bellpuig, Cónsul de primera clase, nombrado en Teherán, pase a continuar sus servicios a Mi Legación en Tokio, en la vacante producida por traslado del Secretario de primera clase D. Eduardo Becerra y Herráiz.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 2.262.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alvaro Muñoz y Roca-Tallada, Secretario de segunda clase en Mi Embajada cerca del Rey de Italia,

Vengo en ascenderle a Secretario de primera clase y disponer que continúe prestando sus servicios, con esta categoría, en dicha Embajada, en la vacante producida por ascenso de D. Guillermo Rolland y de Miota, en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al tercer turno que para el ascenso por elección de los Secretarios de segunda clase señala la base sexta de Mi Decreto de fecha 17 de Agosto de 1930, modificando el orgánico de la Carrera Diplomática de 29 de Septiembre de 1928.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 2.263.

De acuerdo con lo preceptuado en la base sexta de Mi Decreto de 17 de Agosto de 1930, modificando el orgánico de la Carrera Diplomática de 29 de Septiembre de 1928 y en atención a las circunstancias que concurren en D. Bernardo Rolland y de Miota, Secretario de primera clase en Mi Embajada cerca del Rey de Italia,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase y destinarle, con esta categoría, y con el carácter de Consejero, a Mi Embajada en París, en la vacante producida por traslado de D. Alonso Caro y del Arroyo.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: La organización dada al Ministerio de Marina por la Ley de 7 de Enero de 1908 ha sido la menos imperfecta de cuantas ha tenido hasta el día. Establecido por ella el Estado Mayor Central, vino funcionando sin graves dificultades durante diez y seis años hasta que, al encargarse del Gobierno el Directorio Militar y carecer los Ministerios de titulares que fueron sustituidos por Subsecretarios con limitadas atribuciones, pareció conveniente modificarla a tenor de este cambio de circunstancias.

El defecto principal de que adolecía, perfectamente explicable por la confusión de ideas que reinaba en aquella época relativamente lejana, era el de atribuir al Estado Mayor el estudio y resolución de todas las incidencias del personal y del material que encajan claramente en el moderno concepto de los Servicios, haciendo perder con tales minucias al Jefe de Estado Mayor el tiempo que necesitaba para el desempeño de su verdadero cometido. Pero corregido este defecto, tan grave en sus resultados como fácil de salvar, las disposiciones de la Ley de 1908 pueden constituir la base de una organización casi perfecta.

Nacidos los Estados Mayores en paí-

ses de régimen autocrático, su adopción fué durante muchos años mirada con recelo por los Gobiernos constitucionales y democráticos, por aparecer el Estado Mayor como una especie de Poder enfrente, o acaso en pugna, con el legítimo Poder ejecutivo. El tiempo y el estudio han ido desvaneciendo esta prevención, y los Estados Mayores están hoy incorporados a las organizaciones marítimas de los países más avanzados, no como Poder independiente, sino como brazo que ejecuta las resoluciones militares del Gobierno, después de asesorarle en asuntos de tan rara complejidad y de tan capital importancia para la existencia de la Nación.

No está de más, sin embargo, el consignar como precepto esta norma al restablecer hoy la organización de 1908 con la modificación antes expuesta y con las adiciones que requieren las nuevas armas de que dispone la Marina, y a todo ello obedece el siguiente proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 15 de Octubre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

REAL DECRETO

Núm. 2.264.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde al Ministro de Marina ejercer el mando y la administración de ella, con arreglo a la Constitución y a las Leyes, siendo responsable de su gestión ante la Corona y el Parlamento.

Artículo 2.º El Ministro ejerce el mando de la Marina por el intermedio de un organismo esencialmente militar denominado Estado Mayor de la Armada, que estudia, ordena y dirige la constitución y utilización de las fuerzas y bases navales.

Artículo 3.º El Ministro ejerce la función administrativa mediante las Secciones del Ministerio que tienen a su cargo los diversos Servicios, cuya finalidad única es proveer a las necesidades de las fuerzas y bases navales con arreglo a los requerimientos del Estado Mayor de la Armada.

Artículo 4.º Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministerio de Marina estará constituido por:

El Estado Mayor de la Armada y las Secciones de Personal, Material, Aeronáutica, Ingenieros. Artillería, Infan-

tería de Marina, Contabilidad, que irá unida a la Ordenación de Pagos, Intendencia, Sanidad y Justicia.

Para el desempeño de sus peculiares funciones existirán, además:

La Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas; la Asesoría del Ministro, la Intervención Central y la Secretaría particular y política del Ministro.

Como órganos consultivos del Ministro existirán la Junta Superior de la Armada y la Junta de Clasificación y Recompensas.

La Junta Superior de Clasificación, de constitución eventual, falla en los asuntos relacionados con la elección y selección del personal, con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Febrero de 1930.

Con entera independencia del Ministerio existirá la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Artículo 5.º El Estado Mayor de la Armada, cuyo Jefe será ordinariamente de la categoría de Vicealmirante, se organizará en tres Secciones, denominadas "Secciones del Estado Mayor", que tendrán los cometidos que correspondan a sus respectivas denominaciones: Organización, Información y Operaciones.

Será Jefe de la primera Sección un Contralmirante, que ejercerá el cargo de segundo Jefe del Estado Mayor de la Armada y reemplazará al Jefe en sus comisiones y ausencias; pero sin constituir un escalón obligado entre él y las otras dos Secciones. Dependerán de la Sección la Escuela Naval Militar y las demás que especifiquen los Reglamentos.

La Escuela de Guerra Naval, por su peculiar cometido, dependerá directamente del Jefe del Estado Mayor de la Armada.

Al Estado Mayor de la Armada estarán afectos, como pequeños servicios, el Servicio Histórico, el Servicio Hidrográfico y el Servicio de Comunicaciones.

Artículo 6.º Las fuerzas y armas navales que, como la Aeronáutica, la Infantería de Marina, Torpedos, Defensas submarinas, etc., están asignadas a distintas Secciones del Ministerio, por constituir diversos Servicios, dependerán directamente del Estado Mayor de la Armada en todo lo que se refiera a su utilización militar.

Artículo 7.º Quedan suprimidas las Direcciones generales de Campaña y Servicios de Estado Mayor y la de Aeronáutica naval, así como la Secretaría auxiliar.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuati-

tas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Real decreto, y se procederá con urgencia a redactar, con arreglo a sus preceptos, el Reglamento general del Ministerio y el Reglamento interior del Estado Mayor de la Armada, que tendrá carácter reservado.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Núm. 2.265.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Jorge Martín Schlott, súbdito alemán, licenciado del Tercio, el cual no disfrutará de esta preeminencia hasta que renuncie a su nacionalidad anterior, jure la Constitución de la Monarquía y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Palacio a quince de Octubre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 836.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 del corriente mes (GACETA del 8, núm. 434),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero segundo, con la antigüedad de 5 de Agosto último, a Donato Rodríguez Lence, que lo era tercero, con destino en esa Audiencia, donde seguirá prestando sus servicios.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.

P. D.,
TABOADA

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 837.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de

la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 del corriente mes (GACETA del 8, núm. 434),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero segundo, con la antigüedad de 12 de Agosto último, a Gabriel Jiménez Piqueras, que lo era tercero, con destino en esa Audiencia, donde seguirá prestando sus servicios.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.

P. D.,
TABOADA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Núm. 838.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 6 del corriente mes (GACETA del 8, núm. 434),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero tercero, con la antigüedad de 16 de Agosto último, a Manuel Gallo López, que lo era cuarto, con destino en ese Tribunal Supremo, donde seguirá prestando sus servicios.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.

P. D.,
TABOADA

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 276.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de Antonio González Castañeda, vecino de Herrerías (Santander), en súplica de que se le devuelvan 210 pesetas que, para poder emigrar, ingresó en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 928 de Contabilidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver de acuerdo con dicha petición y disponer sea devuelta la referida cantidad a la persona que efectuó el depósito o a otra que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias, por estar el caso comprendido en el artículo 27 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (D. O. número 243)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta Región.

Núm. 277.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la segunda Región, a instancia del Teniente de Caballería don Enrique Parladé Vázquez, en situación de reemplazo por herido, con residencia en la referida Región, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que por padecer anormalidad de los movimientos del antebrazo derecho, por pseudoartrosis, debida a falta de consolidación de la fractura que sufrió el día 16 de Diciembre de 1925, al caer del caballo que montaba, encontrándose de instrucción con su Escuadrón en el Zoco T'Zenin (Larache), perteneciendo al Tercio, ha sido declarado inútil total para el servicio de las Armas, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al referido Teniente, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 278.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la segunda Región, a instancia del soldado de la segunda Comandancia de Tropas de Intendencia, Francisco Martínez Ramírez, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer amputación del miembro superior derecho, a consecuencia de las graves heridas que sufrió el día 3 de Noviembre de 1928, en que trabajando como Ayudante de una amasadora mecánica del Parque de Intendencia de Cádiz le fué cogido el brazo por las aletas de la máquina

ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluídas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 279.

Excmo. Sr.: Como resultado de la revisión llevada a cabo en el expediente instruído en la primera Región, a instancia del soldado del Tercio Juan Martín Blanco, retirado por inútil, según Real orden de 10 de Marzo de 1925 (D. O. núm. 56), en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y comprobado documentalmente que las lesiones que padece el interesado, consecutivas a herida de bala enemiga que sufrió el día 25 de Octubre de 1921, en el combate sostenido en Uad-Lau, según nuevo informe, tanto de la Comisión facultativa de Inválidos como de la Junta facultativa de Sanidad Militar de este Ministerio, como resultado de nuevos reconocimientos a que ha sido sometido el mismo, actualmente se hallan incluídas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 280.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en la primera Región a instancia del soldado de Artillería

Marcelo García Romero, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que por padecer anquilosis incompleta de todas las articulaciones de carpo, metacarpo y dedos cuarto y quinto de la mano derecha, a consecuencia de las heridas que sufrió el día 23 de Diciembre de 1926, en que al encontrarse cargando una pieza de su batería, que efectuaba dicho día salvas reglamentarias, hizo explosión el saquete de pólvora, ha sido declarado inútil total para el servicio y que las lesiones que presenta se encuentran incluídas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 281.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en la primera Región a instancia del soldado del suprimido Batallón de Cazadores Africa, número 8, Juan González Carrasco, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que por padecer cicatrices extensas y deformes, con adherencias profundas en el muslo derecho, con limitación de los movimientos de dicho miembro que imposibilitan la flexión, a consecuencia de heridas producidas por casco de metralla enemiga el día 20 de Septiembre de 1925, en la playa de la Cebadilla (Alhucemas), ha sido declarado inútil total para el servicio y que las lesiones que presenta se encuentran incluídas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 282.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de disciplina del Reformatorio de Adultos de Alicante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 24 de Diciembre de 1928, y cursada a este Ministerio por el de Gracia y Justicia, a favor del recluso José Medina Martínez, condenado por Tribunal del fuero del Ejército; teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener los beneficios de libertad condicional y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso, y vistos los artículos 174 del Código penal, 28 y 30 del Reglamento antes citado y Real orden circular de 20 de Agosto de 1929 (Colección Legislativa número 267),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado José Medina Martínez los beneficios de libertad condicional en cuanto a la pena de dos años de prisión militar correccional como autor de un delito de desertión que actualmente extingue, en virtud de condena impuesta por Tribunal del fuero del Ejército, sin que tales beneficios sean extensivos a cualquier otra pena o responsabilidad a que se halle sentenciado y que posteriormente deba cumplir, aunque la haya sido impuesta por la misma sentencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera Región.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 724.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Pre-

sidencia del Consejo de Ministros número 442, de fecha 7 del actual (GACETA del 11),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Portero mayor, con sueldo anual de 5.000 pesetas y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Huesca, a Francisco Santamaría Marrón, que es Portero primero en la misma dependencia; ascenso que se le confiere con arreglo al turno segundo que determina el artículo 4.º del Estatuto, con la efectividad de 1.º de Septiembre último, debiendo cesar en su nueva categoría el día 10 del actual, fecha en que cumplió la edad reglamentaria para su jubilación, en cuya situación fué declarado como Portero primero por Real orden de 27 de Septiembre próximo pasado.

De la de S. M. lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1930.

P. D.,
PAN DE SORALUCE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 725.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Angel Ruiz de Huidobro y Ruiz, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza rústica, afecto a la Jefatura provincial de Zamora,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al solicitante prórroga de un mes, con medio sueldo, de la licencia que vienen disfrutando por enfermedad; prórroga que empezará a contarse desde el día 23 del pasado Septiembre.

En virtud de la delegación especial que me ha sido conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1930.

El Director general de Propiedades
y Contribución territorial.
JOSE DE LARA

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 998.

Excmo. Sr.: Con el fin de contribuir al mayor realce de los actos conmemorativos del primer centenario (de-

clarado oficial por Real orden de 9 de Septiembre último) de la cesión al Estado por los Farmacéuticos españoles del edificio que ocupa la Facultad de Farmacia, de Madrid, que tendrá lugar en esta Corte, durante los días 24 de Noviembre a 1.º de Diciembre, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a los Subdelegados de Farmacia y demás Farmacéuticos dependientes de este Ministerio para que puedan trasladarse a Madrid durante los expresados días, siempre que lo consientan las atenciones de los servicios que les están encomendados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.834.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo ordenado por Real orden, fecha 4 de Septiembre último, en la que se dispone que doña Antonia Broto, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Zaragoza, cese en este cargo por virtud del mejor derecho al mismo que ha sido reconocido a doña Elpidia Rodríguez González,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Sra. Broto, al cesar en la expresada función, quede como excedente forzosa con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en el Profesorado de las Escuelas Normales de Maestras correspondiente a los grupos de Labores y Economía doméstica o de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar; debiendo percibir, mientras permanezca como excedente forzosa, los dos tercios del sueldo que tiene asignado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.835.

Ilmo. Sr.: En virtud de la excedencia concedida por Real orden fecha 29 de Septiembre próximo pasado a doña Antonia Gil Febrel, Profesora

numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, que figuraba en la novena categoría del Escalafón de las de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que corresponde al ascenso, de acuerdo con lo prevenido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que doña Francisca Ruiz Vallecillo y doña María de la Purificación Viyao Valdés, Profesoras numerarias, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestras de Alicante y Cuenca, pasen a ocupar en el mencionado Escalafón los números 229 y 264, con el sueldo anual de 6.000 pesetas la primera y 5.000 pesetas la segunda, con la antigüedad del día siguiente al en que aparezca en la GACETA la Real orden de excedencia de la Sra. Gil Febrel.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.836.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno, a doña Asunción Portolés Train, Profesora de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Ribadeo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.837.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder dos meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo alguno, a D. José Cardona y Mercadal, Profesor de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto local de Segunda enseñanza de Aranda de Duero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.838.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias) a la Profesora numeraria del mismo Centro doña Elena Tuduri Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.839.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta el deseado acoplamiento de enseñanza similares y complementarias en ciertas Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, y existiendo hoy vacantes que afectan a la Composición decorativa, cuya provisión ha de procurarse en breve,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a do disponer:

Que en las Escuelas de Almería, Cádiz y Valencia se incorpore la Composición decorativa (Escultura) a Modelado y Vaciado, como ya lo está en la de Palencia, servidas ambas enseñanzas por un solo Profesor como titular y cesando el concepto de acumulación que hoy tiene la primera en la de Valencia.

Que en la de Santiago se unan asimismo ambas enseñanzas, quedando encargado de ellas el actual Profesor de Composición decorativa (Escultura).

Que en las mismas Escuelas se incorpore la composición decorativa (Pintura) al Dibujo artístico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.840.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. César Chicote y del Riego, Director del Laboratorio municipal de esta Corte, y D. Godofredo Escribano, Profesor de Pedago-

gía de la Escuela Normal Central de Maestros, formen parte como Vocales de la Comisión nombrada para el estudio de cuanto afecta al servicio de la Inspección Médico-Escolar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.841.

Ilmo. Sr.: Llevada a efectividad la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte con este Ministerio, para la organización del Dispensario Médico escolar a que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de 29 de Septiembre último (GACETA de 1.º de los corrientes),

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Comisión del servicio médico-escolar, ha tenido a bien disponer:

1.º Que para la organización e instalación del Dispensario se nombre una Subcomisión integrada por los Doctores D. Eduardo Masip y D. Juan Alonso Muñozerro.

2.º Designar a D. Julián Sanz de Grado, D. José Fernández de la Pertilla, D. Adolfo Hinojar, D. Saturnino García Vicente, D. Vicente Celada López, D. Juan Arjona Trapote, D. José Palancar Tejedor, D. Juan Chicote Moreno, D. Eugenio Oyarzábal y Zabalo y D. Pedro García Gras, facultativos especializados al servicio del referido Dispensario Médico-escolar, con la gratificación anual de 2.000 pesetas cada uno de ellos, que percibirán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que para auxiliar en servicios relacionados con el tratamiento y cuidado de los niños se designe a doña Felipa B. Hortelano, y como sanitaria enfermera a doña Dolores Abela Aznar, con la gratificación esta última de 1.000 pesetas anuales, con cargo al referido capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 8.º del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.842.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes facilitados al efecto y lo prevenido en

la Real orden de 28 de Marzo de este año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a fin de que se atienda a las necesidades más urgentes en los servicios de educación y cultura de las Escuelas Normales que a continuación se expresan, con cargo al crédito consignado en el capítulo 5.º, artículo 4.º, concepto 9.º del presupuesto de este Ministerio, se asigne a cada una de ellas, en concepto de subvención, la cantidad que se menciona; debiendo solicitar de ese Centro, los Directores y Directoras de dichas Escuelas, que se expidan los respectivos libramientos a nombre del habilitado que designen:

Escuelas Normales de Maestros de

Albacete.....	1.000	pesetas
Almería	1.000	—
Baleares	1.000	—
Barcelona	1.000	—
Burgos	1.000	—
Cáceres	1.000	—
Ciudad Real.....	1.000	—
Córdoba	1.000	—
Cuenca	1.000	—
Granada	1.000	—
Guadalajara	1.000	—
Huesca	1.000	—
Lérida	1.000	—
Madrid	1.000	—
Málaga	500	—
Murcia	500	—
Navarra	1.000	—
Orense	1.000	—
Pontevedra	1.000	—
Santiago	1.000	—
Soria	1.000	—
Tarragona	1.000	—
Teruel	1.500	—
Toledo	1.000	—
Valencia	1.000	—
Zaragoza	1.000	—
La Laguna.....	1.000	—

Escuelas Normales de Maestras de

Alava	1.000	—
Almería	1.000	—
Badajoz	500	—
Barcelona	700	—
Burgos	1.000	—
Cáceres	1.000	—
Castellón	500	—
Ciudad Real.....	1.000	—
Córdoba	1.000	—
Coruña	1.000	—
Granada	1.000	—
Huesca	1.000	—
Jaén	1.000	—
León	1.000	—
Lérida	1.000	—
Lugo	1.000	—
Madrid	2.500	—

Málaga	500 pesetas.
Murcia	500 —
Navarra	1.000 —
Salamanca	4.000 —
Santander	1.000 —
Sevilla	500 —
Soria	1.000 —
Tarragona	500 —
Teruel	1.000 —
Valencia	1.000 —
Zamora	1.000 —
Zaragoza	1.000 —
Las Palmas.....	700 —
<hr/>	
TOTAL.....	57.400 pesetas.

2.º Que por los Jefes de esos Establecimientos se tenga en cuenta, al formular el próximo inventario, lo prevenido en la regla b) de la orden circular fecha 6 de Abril de 1928 (*Boletín Oficial* núm. 37).

3.º Los referidos Jefes que no hayan emitido en el presente año el inventario a que se contrae esta Circular, según se acordó en la expresada Real orden de 28 de Marzo próximo pasado, se servirán hacerlo en el plazo máximo de quince días, a contar desde el siguiente al en que se publique este precepto; bien entendido que hasta que cumplan dicho servicio no tendrá carácter definitivo la subvención que se concede, y, en su virtud, no podrán solicitar que se expidan los oportunos libramientos; además, transcurrido ese plazo sin el envío del inventario, se considera anulada la repetida subvención; por lo que es de significar, una vez más, la importancia de este servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.843.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene la base tercera de la ley de 22 de Julio de 1918, y cumplidas las prevenciones del artículo 2.º del Real decreto de 3 de Junio de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien ascender al Auxiliar de primera clase de este Ministerio, doña María de la Encarnación Alvarez y González Llana, afecta al Museo de Arte Moderno, a la categoría superior inmediata, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá desde el día 3 de los corrientes, siguiente al de la vacante producida por defunción de D. Francisco Ortega Aparicio.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.844.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta formulada por los Profesores especiales de Mecanografía y Taquigrafía de los Institutos de Manresa y Reus, don Luis Coderque Amorós y doña María Ribelles Barrachina, respectivamente, y, en su virtud, nombrar al Sr. Coderque Amorós para el Instituto de Reus y a la Sra. Ribelles Barrachina para igual cargo en el de Manresa, con el haber que actualmente disfrutan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.845.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso entre Maestras normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, que se encuentran en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, dotada con el sueldo o la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de diez días naturales a contar desde el de la inserción de esta Real orden en la GACETA.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1.142.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Co-

mité paritario interlocal de Minas, Canteras y Establecimientos Mineros de Peñarroya, que comprende las provincias de Córdoba y Badajoz, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Agustín Romero.

Vicepresidente, D. Eladio León.

Vocales patronos efectivos: D. Andrés Mengibar Fresneda, D. Pedro Flores Bernabé, D. José González Carvajal del Rabal, D. Sebastián Carrasco Olivares, D. Ismael Germay Romero, don Isidoro Rodríguez y D. Ricardo González.

Vocales patronos suplentes: D. Nicolás de la Helguera Herrador, D. José López Escobar, D. Pedro Fernández Caballero, D. Francisco Mittard López, D. Francisco Pedreño Cánovas, don Laureano Fernández de la Rosa y don Adolfo del Cacho Cruz.

Vocales obreros efectivos: D. José Sánchez Carretera, D. Pedro Nevado Cano, D. Manuel Machuca Lara, don Marcelo Habas Rodríguez, D. Miguel Ranchal Plazuelo, D. Eugenio Madrid Gómez y D. Manuel Toledano Alcántara.

Vocales obreros suplentes: D. José Gómez Campos, D. Ramón Serrano Camacho, D. Miguel Alonso Rivas, don Epifanio Medina Madero, D. Angel Trujillo Martínez, D. Antonio Rodríguez Moral y D. Claudio Barba Rodríguez.

Secretario, D. Alfonso Sánchez Aparicio.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 410.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta y concedidos por este Ministerio los certificados de productor nacional a las personas naturales o jurídicas que se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se haga público en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1930.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

Relación a que se refiere la Real orden precedente.

Número del certificado, 915.—Expedido a favor de D. Ricardo Corominas Verges, de Madrid. Como productor de radiadores para automóviles y aviación.

Núm. 916.—“Cañals Hermanos”, de Ripoll (Gerona). Metalurgia.

Núm. 917.—D. Juan Forn Tomás, de Carné (Barcelona). Papel.

Núm. 918.—“Unceta y Compañía”, de Guernica (Vizcaya). Armas de fuego y proyectiles.

Núm. 919.—D. Moisés Sancha, de Madrid. Calzado de campo, polainas, correajes, cascos, etc.

Núm. 920.—“García y Compañía”, de Barcelona. Artículos de chapa de hierro esmaltados.

Núm. 921.—D. Francisco Samarra, de Barcelona. Telares especiales para seda, canilladoras, parafinadoras y cortadores de papel con fleco.

Núm. 922.—D. José Sitjar Corominas, de Barcelona. Papel carbón.

Núm. 923.—“Unión Naval de Levante”, Madrid. Construcción de piezas para buques y reparación de material marino de todas clases.

Núm. 924.—“Maquinaria Moderna para Construcciones y Obras públicas, S. A.”, de San Sadurn de Noya (Barcelona). Tractores.

Núm. 925.—D. Agustín Pérez López, de Hervás (Cáceres). Mantas y tejidos de lana.

Núm. 926.—“Navarro Hijo”, de Vitoria (Alava). Maquinaria y construcciones metálicas.

Núm. 927.—“Ibarnia y Compañía”, de Deusto (Vizcaya). Tornillos, tuercas, remaches y artículos similares.

Núm. 928.—D. José Tienza Visea, de Talavera la Real (Badajoz). Harinas y sémolas.

Núm. 929.—“Averly, S. A.”, de Zaragoza. Lavaderos mecánicos y material para mataderos.

Núm. 930.—“Cervezas de Santander”, de Santander (fábrica de Santander). Cerveza y malta.

Núm. 931.—Idem íd. íd. (fábrica de Cádiz). Cerveza.

Núm. 932.—“Compañía de Alcoholes”, de Bilbao, fábrica de Terret (Zaragoza). Azúcares, melaza y pulpa.

Núm. 933.—“Jabones Puigdollers”, de Barcelona. Jabón común.

Núm. 934.—“Hijos de Jerónimo Martí”, de Barcelona. Pinturas, colores al aceite, secantes y barnices.

Núm. 935.—D. Francisco Batlle y de Batlle, de Claramunt (Barcelona). Papeles, cartones y cartulinas.

Núm. 936.—D. José Carrera Ciudad, de Barcelona. Gasas hidráulicas, tartananas y artículos forrería.

Núm. 937.—“Louis Frères y Compañía”, de San Sebastián (Guipúzcoa). Chocolates, tapiocas, purés de legumbres, vinagres, mostaza, conservas, etcétera.

Núm. 938.—“Muelles y Aceros Eguzquia”, de Villarreal (Guipúzcoa). Mue-

lles y ballestas para todas clases de carruajes.

Núm. 939.—D. Pedro Morón Anderson, de Madrid. Carrocerías de todas clases para automóviles.

Núm. 411.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Ingenieros Agrónomos aspirantes en el concurso para proveer trece plazas de Ingenieros auxiliares de los Servicios de Fitopatología, anunciado en la GACETA DE MADRID de 4 de Mayo de 1929, y vistos los antecedentes que existen en el Negociado de Personal de Agricultura, de los cuales resulta que varios solicitantes obtuvieron su ingreso en el Cuerpo con la categoría de Ingenieros terceros, quedando por ello eliminados del concurso en el cual sólo podían tomar parte Ingenieros aspirantes; vistos los antecedentes que obran en el Negociado de Plagas del campo y Fitopatología, relativos a designaciones de Ingenieros auxiliares de plagas del campo, a propuesta de los suprimidos Consejos de Fomento y de Cámaras Agrícolas, de los cuales resulta asimismo que otros varios solicitantes obtuvieron nombramientos de Auxiliares de los Servicios de Fitopatología y Plagas del campo en varias Secciones agronómicas, por lo cual también deben eliminarse del concurso, y teniendo presentes los méritos alegados por los restantes peticionarios y los que resultan de los antecedentes académicos, así como el orden de preferencia indicado en las peticiones y el punto de destino solicitado en ellas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, como resolución al concurso anunciado en la GACETA de 4 de Mayo de 1929, para proveer trece plazas de Ingenieros auxiliares de los Servicios de Fitopatología, se designe a los Ingenieros Agrónomos aspirantes que a continuación se citan, con expresión del destino que les corresponde y dotación que percibirán:

Para la Estación Central de Fitopatología Agrícola de Madrid, D. Ramón Cantos y Sáiz de Carlos y D. Cayetano Tamés Alarcón.

Para la Estación de Fitopatología Agrícola de Barcelona, D. Arturo del Río Pérez.

Para la Estación de Fitopatología Agrícola de Burjasot (Valencia), don Mariano Domínguez García y D. Prudencio Ortiz Novales.

Todos los anteriores con el haber anual de 5.000 pesetas y con la gratificación anual de 5.000 pesetas.

Para la Sección Agronómica de Va-

lencia, D. Antonio Fernández Fernández.

Para la Sección Agronómica de Zaragoza, D. Joaquín Tezanos Tesouro.

Para la Sección Agronómica de Baleares, D. Alejandro Acerete Lavilla.

Para la Sección Agronómica de Murcia, D. Juan Haedo de la Cabareda.

Para la Sección Agronómica de Guipúzcoa, D. Vicente Ruigómez Velasco.

Para la Sección Agronómica de Jaén, D. José Echevarría Fernández.

Para la Sección Agronómica de Santa Cruz de Tenerife, D. Ignacio Vivanco Guerao.

Para la Sección Agronómica de Las Palmas, D. Galo Carrera Mejías.

Todos los designados para Secciones Agronómicas con el haber anual de pesetas 5.000 y la gratificación anual de 3.000 pesetas.

Tales gastos, desde el momento de la toma de posesión de los designados en su destino, serán satisfechos una vez que se ha cumplido el requisito de la previa intervención por el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado, y de conformidad con lo establecido por las Reales órdenes de 19 de Abril de 1929 y de 22 de Agosto de 1930, con cargo a los fondos procedentes del impuesto de Fitopatología.

De Real orden le comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura

Núm. 412.

Ilmo. Sr.: Entre los tipos de trigo lanzados al cultivo en el año anterior por el Comité de Cerealicultura, el llamado Castilla número 1 (selección Arana), ha demostrado, por sus resultados, que debe ser multiplicado y difundido. Si en el año actual se repartiesen como en el anterior los 20.000 kilogramos de que dispone el Comité entre agricultores desconocidos, para el año próximo tampoco se podrían satisfacer las numerosas demandas de los agricultores que desean ensayar este tipo de trigo.

Para poder tener en el año próximo 200.000 kilogramos de trigo Castilla número 1, para distribuir, se hace preciso que los 20.000 de semilla de que se dispone en el presente vayan a parar a agricultores conocidos que merezcan la confianza del Instituto de Cerealicultura, por sus técnicas agrícolas y además que se comprometan a poner, bajo determinadas condiciones,

a disposición del Comité la cosecha que obtengan, para que éste la haga llegar a los agricultores.

Lo que ocurre con el Castilla número 1 pone en evidencia que ha llegado ya el momento de que el Estado se preocupe de la multiplicación de los tipos de trigo que el Instituto de Cerealicultura indique.

Esta multiplicación, que constituye la última fase del trabajo para que las semillas seleccionadas vayan en masas apreciables a poder de los agricultores, puede ser hecha por el Estado o por los agricultores.

El Real decreto de 11 de Junio de 1929, por el que se creó el Instituto de Cerealicultura, determina que los tipos de trigos seleccionados que convenga introducir en el cultivo general se multipliquen por el Estado hasta que surjan Asociaciones de cultivadores que, puestos en relación con el Instituto de Cerealicultura, llenen la función que se le asigna al Estado.

La realidad de los hechos ha puesto de manifiesto que las Asociaciones de productores de semillas no surjen en el país, pero en cambio ha habido algunos agricultores ilustrados que, dándose cuenta de la extraordinaria importancia que tiene el empleo de las semillas seleccionadas genéticamente y estimulados sin duda, además, por lo dispuesto en el último apartado de la base cuarta de la Real orden número 306, fecha 13 de Agosto último, se han dirigido individualmente al Comité de Cerealicultura ofreciéndose a cooperar a la actuación del Comité y del Instituto de Cerealicultura, para multiplicar y difundir las semillas de trigo seleccionadas.

Cabe, pues, prescindir de organizar por cuenta del Estado dicha multiplicación industrial, así como de la formación de las Asociaciones de productores de semillas, creando, en cambio, una organización a base del Comité e Instituto de Cerealicultura y de los agricultores que han expresado su deseo de cooperar a la obra de ambas entidades, en la que cada elemento desempeñaría su función propia y adecuada a su naturaleza.

Y atendiendo a las consideraciones expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que este servicio se organice teniendo en cuenta las bases siguientes:

1.ª La primera multiplicación de los tipos de trigos seleccionados destinados a ser difundidos entre los agricultores, se hará directamente por el Instituto de Cerealicultura, para lo que si no fueren suficientes los terrenos de que dispone, propondrá a este Ministerio la adquisición de los ne-

cesarios, bien en propiedad, bien en arrendamiento, en extensión no superior a 200 hectáreas, de las que la mitad estarán situadas en Andalucía y la otra mitad en Castilla la Nueva.

2.ª La semilla procedente de esa primera multiplicación se entregará a los agricultores cooperadores del Comité e Instituto de Cerealicultura, los que para su cultivo, recolección y preparación se atenderán a las normas siguientes:

a) En el primer año—en que la cantidad que recibirán de semilla no será muy grande—la sembrarán de modo que sea factible poder circular al llegar la madurez por entre el sembrado, bien porque la siembra se haga en surcos o labor alomada, bien en fajas estrechas separadas por otras más anchas sin sembrar, bien en fajas del ancho de una sembradora corriente, separados cada dos pases contiguos de sembradora por una faja no sembrada, de anchura no inferior a 30 centímetros. La finalidad perseguida al disponer así la siembra es poder inspeccionar el sembrado.

b) Con el trigo obtenido de las siembras a que se refiere el apartado a) harán la siembra en la forma corriente y el grano obtenido será el que se destine ya a ser distribuido entre los agricultores.

3.ª Cada agricultor no multiplicará en la misma finca más de uno o dos tipos de trigo, a menos de que haya garantías suficientes, a juicio del personal técnico del Instituto de Cerealicultura, que excluyan toda posibilidad de mezcla o error.

4.ª La comprobación de la pureza de raza, así como de la carencia de enfermedades y de plantas extrañas, se hará estando las cosechas en pie.

5.ª Debe ser evitada toda mezcla, tanto al sembrar como en la recolección y cribado. A este fin, se darán las instrucciones escritas a los agricultores cooperadores por el Instituto de Cerealicultura.

6.ª Las semillas seleccionadas que se hayan de distribuir a los agricultores serán perfectamente cribadas, para separar toda clase de semillas extrañas, exentas de gérmenes de enfermedades, secas y con buen poder germinativo.

7.ª El personal técnico del Instituto de Cerealicultura podrá inspeccionar en todo momento, tanto las fincas o parcelas destinadas a la multiplicación, como las operaciones de siembra y recolección y de preparación de las semillas.

8.ª Las instrucciones que dé dicho personal para asegurar la mayor pureza de las semillas, así como su buen

acondicionamiento, habrán de ser tenidas en cuenta por los agricultores cooperadores.

9.ª Los agricultores cooperadores pondrán a disposición del Comité de Cerealicultura la semilla obtenida, salvo la que necesiten para su servicio, y en todo caso, por lo menos, la mitad de la obtenida, y el Comité enviará a dichos agricultores cooperadores la lista de los agricultores a quienes han de facturar la semilla. Una vez hecha la facturación, los cooperadores enviarán los talones al Comité de Cerealicultura, el cual los enviará a los interesados y se encargará del cobro.

10. El precio a que se cederá la semilla a los agricultores será el corriente en el mercado para los trigos del comercio normal y que se dedican a la fabricación de harinas, aumentando en un sobreprecio, que fijará en cada año y para cada tipo de trigo el Comité de Cerealicultura, sobreprecio que no será superior al 50 por 100 del precio corriente.

El coste del embalaje y gastos de facturación se contará aparte, y no podrá, en ningún caso, exceder de tres pesetas por cada 100 kilogramos, fijándose el Comité en cada año.

11. Del sobreprecio dicho en la base anterior será para los agricultores el 60 por 100, y del 40 por 100 restante dispondrá el Comité de Cerealicultura como ingreso propio, para invertir en su propio funcionamiento y en mejorar las instalaciones y servicios del Instituto de Cerealicultura y Estaciones que de él formen parte, así como las retribuciones de su personal.

12. En caso de disconformidad entre los agricultores cooperadores y el Comité e Instituto de Cerealicultura, resolverá, inapelablemente, la Dirección general de Agricultura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 413.

Ilmo. Sr.: Concedida representación en el Consejo Superior de Economía, por medio de un Vocal titular y de un suplente, a las Federaciones de Cooperativas, y en la necesidad de establecer las normas que han de regular la designación de dichos representantes, teniendo en cuenta, no sólo las actuales organizaciones, sino también las que puedan constituirse en lo sucesivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que como norma de carácter general para la elección o renovación de los Vocales titular y suplente que han de representar a las Federaciones de Cooperativas en el Consejo Superior de Economía, de acuerdo con lo previsto en el inciso quinto del artículo 6.º del Reglamento para la organización de dicho Alto Cuerpo consultivo, por cada una de las Federaciones de Cooperativas se proceda a designar, con arreglo a sus Estatutos y Reglamento interior, las personas que a su juicio deban ostentar dicha representación en el Consejo, remitiendo a este Ministerio las actas de la designación, con certificación del número de Cooperativas afiliadas a la Federación respectiva en el día en que se haya efectuado la expresada votación.

2.º Que por la representación del Estado en el Consejo Superior de Economía y una vez recibidas las actas de todas las Federaciones que tomen parte en la votación, se proceda a efectuar el escrutinio de las mismas, computando como votos a favor de cada propuesta el número de Cooperativas que pertenezcan a cada Federación, resultando proclamados como Vocales titular y suplente los que hayan de este modo obtenido el mayor número de votos.

3.º Que con carácter transitorio, y no existiendo actualmente más que la Federación Nacional de Cooperativas de España y la Federación Nacional de Cooperativas de Funcionarios, procedan desde luego dichas Federaciones a efectuar la designación de sus candidatos, en la forma vista en el inciso primero de la presente Real orden, remitiendo las actas correspondientes antes del 25 del corriente mes de Octubre a este Ministerio, a fin de que la representación del Estado pueda escrutar dichas designaciones, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo de esta misma Real orden.

Lo que de la propia Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Superior de Economía.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Relación de aspirantes aprobados, con el orden de prelación que han obtenido, para cubrir vacantes de Practicantes en las Intervenciones militares de la Zona del Protectorado español en Marruecos:

- 1.—D. Antonio Palacios Martos.
- 2.—D. Abel Ippolito Pinilla.
- 3.—D. Felipe Simón Pimulier.
- 4.—D. José Manuel del Canto Sánchez.
- 5.—D. José Prast González.
- 6.—D. Luis María Funes Millán.
- 7.—D. Regino José María Ropero Sánchez.
- 8.—D. Luis Mesa Hernández.
- 9.—D. Antonio Rodríguez Ramos.
- 10.—D. Julio-Luis Rancoño Hernández.
- 11.—D. Rufino Echevarría Irastorza.
- 12.—D. Angel Silva Cernuda.
- 13.—D. Antonio Fernández Guirao.
- 14.—D. Juan Pajuelo Díaz.
- 15.—D. Aurelio Andreu Madrid.
- 16.—D. Francisco Aiama Troya.
- 17.—D. Antonio Gentil González.
- 18.—D. Jesús Daniel Gasco Pérez.
- 19.—D. Juan Antonio Gerez González.
- 20.—D. José Román Vallés.
- 21.—D. Eladino Feijóo González.
- 22.—D. José Guerra León.
- 23.—D. Francisco de Paula José Lamargue Sánchez.

Madrid, 10 de Octubre de 1930.—
El Director general, Diego Saavedra.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 18 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 15 de Octubre de 1930.—
El Director general, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ineursos, por diversas causas, en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general ha acordado designar para ocupar las Secretarías de los mismos a los individuos que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 15 de Octubre de 1930.—
El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Alicante.—Senija, don Jesús Rubio López, opositor 126.

Idem de Almería.—Bayárcal, don Juan Tejada Grande, opositor 75.

Idem de Burgos.—Saldaña de Burgos, D. Félix Gómez Salas, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Castellón.—Sarratella, don Juan Mollá de la Diana, opositor 364.

Idem de Cuenca.—Algarra, D. Ramón García García, opositor 115.

Idem de Guadalajara.—Casas de San Galindo, D. Francisco Núñez Díaz, opositor 168.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Garafia, D. Julio Rancel Alvarez, caso cuarto del artículo 29 del precitado Reglamento.

Idem de Segovia.—Fuentidueña, don Ramón García García, opositor 115.

Idem de Soria.—Bordecorex, don Francisco Núñez Díaz, opositor 168; Olmillos, D. Pedro Calleja Alfonso, opositor 379.

Idem de Tarragona.—Pobla de Mañufet, D. Antonio Alonso Martínez Monasterio, opositor 76.

Idem de Teruel.—Cubla, D. Emérito Serrano Pérez, opositor 218; Villalba de los Morales, D. Emérito Serrano Pérez, opositor 218.

Idem de Valencia.—Sálem, D. Manuel Doménech Ferrando, opositor número 142.

Idem de Zamora.—Sitrama de Terz, D. Antonio P. Andrés Prada, opositor núm. 9.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios, por los Ayuntamientos que se indican, los individuos que figuran en la relación adjunta, sin que la publicación de tales designaciones signifique su convalidación cuando adoleciesen de algún requisito reglamentario.

Madrid, 15 de Octubre de 1930.—
El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Alava.—Bergüenda, D. Gregorio López de Larrazar y Gochicoa, Secretario de Barriobusto;

Quintana, D. Antonio Rodríguez Alonso, ex Secretario de Curiel (Valladolid); Zaldueño, D. Norberto Nafarrate Ortiz de Landaluce, caso cuarto.

Idem de Albacete.—Montalbos, don Ramón Prados Sevilla, Secretario de Casasimarro (Cuenca); Viveros, don David Hidalgo Serrallé, caso cuarto.

Idem de Almería.—Chirivel, D. Luis Reche Soriano, Secretario de La Malá (Granada); Illar, D. José Orozco Martín, opositor 326; Lucainena de las Torres, D. Antonio Sánchez López, caso cuarto; Macael, D. Angel González Pedrosa, caso cuarto.

Idem de Badajoz.—Talarubias, don Agustín Bravo Gallego, ex Secretario del mismo.

Idem de Barcelona.—San Vicente de Llavaneras, D. Baltasar Felonch Font, ex Secretario de Artesa de Lérida.

Idem de Burgos.—Avellanosa de Páramo-San Pedro Samuel, D. Ignacio García Gutiérrez, Real decreto de 1925; Villahoz, D. Modesto Prieta

Fraiz, Secretario de Iglesia Rubia; Villamedianilla, D. Gregorio B. Palacón Iglesias, Secretario de Cotes (Valencia).

Idem de Castellón.—Campos de Arenoso, D. Constantino Peña Cullá, Secretario de Torralba del Pinar; El Torno, D. Manuel Cercós Folgado, Secretario de Ludiente.

Idem de Córdoba.—Encinas Reales, D. Fernando Leal Casado, caso tercero; Santa Eufemia, D. Luis Peñalver Jiménez, opositor 153; Villanueva del Rey, D. Luis Criado de Rivera, Real decreto de 1925; Zuheros, D. Manuel Galles Pérez, ex Secretario de Los Moriles.

Idem de Cuenca.—Ribagorda, don Manuel Montón Castro, Secretario de Fresneda de la Sierra.

Idem de Gerona.—Lloret de Mar, D. José Fábrega Masó, Secretario de La Sallera; Las Llosas, D. Teodoro Sáinz y Alvarez Mesa, caso cuarto.

Idem de Guadalajara.—Checa, don Juan García García, Secretario de Campillo de Dueñas; La Yunta, don Vidal Alcolea Pata, Secretario de Cendejas de la Torre.

Idem de Guipúzcoa.—Aduna, D. Rafael Bereciartu Bengoechea, Secretario de Cizúrquil.

Idem de León.—Folgozo de la Rivera, D. Nabor García Díaz, opositor número 244.

Idem de Lérida.—Pobla de Ciervojes, D. Ramón Naudí Pujol, ex Secretario de Menarguéns.

Idem de Lugo.—Triacastela, D. Antonio López López, caso cuarto.

Idem de Santander.—Rionansa, don Francisco de la Escosura Gimeno, opositor 141.

Idem de Segovia.—Hontoria, D. Eusebio Provencio Arroyo, ex Secretario de Bernuy de Porreros; Santa María de Riaza, D. Luis Prieto Vidal, ex Secretario de La Joyosa (Zaragoza).

Idem de Sevilla.—Mairena del Aljarafe, D. Francisco Gil Bermejo, ex Secretario de Castillo de las Guardas.

Idem de Valencia.—Aras de Alpuente, D. Manuel Calatayud Gadea, Real decreto de 1927; Chera, D. Isidro Baviera Burguet, caso cuarto; Potries, D. Juan B. Morant Pavía, ex Secretario de Palma de Gandía.

Idem de Valladolid.—Camporredondo, D. Andrés Gamboa García, ex Secretario de La Parrilla; La Parrilla, D. Francisco Rico Gutiérrez, ex Secretario de Aldea de San Miguel; San Miguel del Arroyo, D. Crispulo Gómez Salamanca, Secretario de Vitoria.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron designados los Secretarios elegidos por este Centro directivo y las Corporaciones municipales que a continuación se expresan, en virtud de los concursos últimamente celebrados,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren las Reales órdenes de convocatoria de dichos cargos, de 30 de Diciembre de 1929 y 8 de Julio último, ha acordado nombrar a los aspirantes a dichos cargos que figuran en la adjunta relación, teniendo en cuenta las listas de preferencia formadas por los Ayuntamientos.

Madrid, 15 de Octubre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Arlucea, D. Victoriano de Larrauri y Zabala, Secretario de Ariñez.

Idem de Albacete: Requeja, D. Tomás Serrano Cebrián, Real decreto de 1927; Villatoya, D. Jacobo Carmona Pérez, opositor 212.

Idem de Alicante: Gorga, D. Francisco Sempere Maestre, ex Secretario de Cañada.

Idem de Almería: Alcudia de Monteagud, D. Jacobo Carmona Pérez, opositor 212; Doña María, D. Daniel García García, Secretario de Turrillas; Escúllar, D. Antonio Mateo García, caso cuarto.

Idem de Avila: Santa María del Berrocal, D. Isidoro Castro Sánchez, opositor 44.

Idem de Barcelona: Bellprat, D. Manuel Domínguez Ruiz, Secretario de Sapeira (Lérida); Castellar de Nuch, don José Mata Palau, ex Secretario de Nulles (Tarragona); Prats del Rey, don Lorenzo Masana Mola, caso cuarto.

Idem de Burgos: Alcocero, D. Juan Ruiz Gil, Secretario de Berzosa de Bureba; Barbadillo del Mercado, D. Benito García Arribas, Secretario de Valle de Valdelaguna.

Idem de Cáceres: Trevejo, D. Felipe D. García Gutiérrez, opositor 177.

Idem de Castellón: Torás, D. Joaquín Mañes Bori, ex Secretario de Villanueva de Viver.

Idem de Cuenca: Barbalimpia, don José Soler Mayor, opositor 254; Buciegas, D. Vicente Velasco Belinchón, Secretario de Masegosa; Montalbanejo, D. Francisco Hernaizsaiz Evole, Secretario de Villarejo Sobre Huerta; Salmeroncillos, D. Cipriano Carnero Elena, opositor 383; El Tobar, D. Patrocinio Moral y Moral, Secretario de El Peral.

Idem de Granada: Acequias, D. Esteban González Nieto, opositor 98. Dehesas de Guadix, D. José A. Rielo Carballeda, Real decreto de 1925.

Idem de Guadalajara: Alpedroches, D. Ramón Pichín López, opositor 83; Bustares, D. Ramón Pichín López, opositor 83; Cereceda-Hontanillas, D. Lucas García González, caso cuarto; Congostrina, D. Cipriano Carnero Elena, opositor 383; Tordesilos, D. Angel Ga-

DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, Municipales de Sa

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MEDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Peñaparda	Peñaparda	Salamanca	Ciudad Rodrigo.....
La Yesa.....	La Yesa.....	Valencia	Chelva
Carranque y El Viso de San Juan.....	Carranque	Toledo	Illescas
Villanueva del Rey.....	Villanueva del Rey.....	Córdoba	Fuenteovejuna
Villavieja de Yeltes.....	Villavieja de Yeltes.....	Salamanca	Vitigudino
Benaoján	Benaoján	Málaga	Ronda
Brieva y Adrada de Pirón.....	Brieva	Segovia	Segovia
Higuera de la Sierra.....	Higuera de la Sierra.....	Huelva	Aracena

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertenecen a Madrid, 13 de Octubre de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. A., Román G. Durán.

rijo Gallego, Secretario de Maján (Soria); Yélanos de Arriba, D. Antonio Redondo Romero, caso cuarto.

Idem de Huesca: Chalamera, D. José Reinoso García, ex Secretario de Castil de Vela (Palencia); Montañana, don Joaquín Alvaro Vigil, ex Secretario de Osera (Zaragoza).

Idem de Madrid: Garganta de los Montes, D. Juan Velasco Rubio, caso cuarto; Madarcos, D. Teodosio Velasco García, Secretario de Montejo de la Sierra.

Idem de Palencia: Lomas, D. Antonio Alonso Martínez Monasterio, opositor 73; Población de Cerrato, D. Antonio Mateos Fernández, opositor 367; Valdeolmillos, D. Félix Morala y del Río, opositor 283.

Idem de Salamanca: Abusejo, D. Jesús Castaño Martín, Secretario de Berrocal de Huerva; El Tornadizo, don Esteban González Nieto, opositor 98.

Idem de Soria: Blocona, D. Mariano Domínguez Sacristán, Secretario de Carrascosa de la Sierra; Borjabad, don Félix Báez Avila, ex Secretaria de Herrerueta (Cáceres); Montejo de Licerías, D. Silvino Cuesta Angulo, opositor 181; Montuanga de Soria, D. Eloy Peña Sarnago, Secretario de Fuentes-trín; Pobar, D. Pedro Calleja Alonso, opositor 379.

Idem de Tarragona: Bonastre, D. Jesús Rodríguez Vigo, Real decreto de 1925; Montbrío de la Marca, D. Fidel Borrego Hernández, opositor 192.

Idem de Teruel: Alpeñés-Corbatón, D. Sebastián Pérez Malo, Secretario de Jorcas; Guadalaviar, D. Luis Martínez Miguel, Secretario de Valdeprado (Soria); Hinojosa de Jarque, D. Ramón García García, opositor 115; Montoro de Mezquita, D. Sebastián Pérez Malo, Secretario de Jorcas; Vinaceite, don Luis Martínez Miguel, Secretario de Valdeprado (Soria).

Idem de Valladolid: Aldea de San

Miguel, D. Javier Cuadrado de Santiago, opositor 266; Quintanilla del Molar, D. Antonio García Valcarce, caso cuarto.

Idem de Zamora: Frieria de Valverde, D. Miguel Pascual Fernández, opositor 373; Fuente el Carnero, D. Antonio P. Andrés Prada, opositor 9.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, D. Javier Cuadrado de Santiago, opositor 266; Bagués, D. Pedro Narro Martínez, Secretario de Rubielos de la Cérda (Soria); Cerveruela, D. Santos Charro Gómez, Secretario de Velascávaro (Valladolid); Cuarte de Huerva, D. Antonio Mateos Fernández, opositor 367; Navardún, D. Pedro Calleja Alonso, opositor 379.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Cabrillas (Salamanca), D. Julián Marcos González, el siguiente prorrateo con arreglo a los 2/5 del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Sotoserrano abonará mensualmente 61,76 pesetas, y el de Cabrillas, 54,91.

El Ayuntamiento de Cabrillas recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 13 de Octubre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Torres de Albarracín (Teruel), D. Juan Soriano Pérez, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Rubiales abonará mensualmente 19,83 pesetas; el de Peralejo, 2,12; el de Cúbla, 2,47; el de Moscardón, 18,57; el de Vallecillo,

43,78, y el de Torres de Albarracín 38,23 pesetas.

El Ayuntamiento de Torres de Albarracín recaudará de los demás la parte que les ha correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad a que tiene derecho.

Madrid, 13 de Octubre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Interventor de fondos municipales del Ayuntamiento de Mérida, D. Antonio Mancera Casiano, el siguiente prorrateo con arreglo a las 3/5 del sueldo anual de 6.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros abonará mensualmente pesetas 41,45; el de Ribera del Fresno 2,92; el de Don Benito, 78,95, y el de Mérida, 176,68.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les corresponden y abonará al jubilado el importe íntegro de la mensualidad concedida.

Madrid, 13 de Octubre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Picaña (Valencia) D. Mariano Montoliú Albero, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.200 pesetas:

El Ayuntamiento de Jérica abonará mensualmente 22,66 pesetas, y el de Picaña, 64,84.

El Ayuntamiento de Picaña recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 14 de Octubre de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

REAL DE SANIDAD

techa 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Titulares Inspectores de Sanidad siguientes:

Número de plazas	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Duración del concurso — Días	OBSERVACIONES
1	Renuncia.....	1.523	4. ^a	1.650	61	30	Méritos: Reglamento de Sanidad Municipal, art. 1.º, apart. c)
1	Idem.....	938	5. ^a	1.650	5	30	»
1	Defunción.....	1.341	4. ^a	1.375	30	30	Iguales, 4.500 pesetas.
1	Renuncia.....	4.033	3. ^a	1.650	192	30	Hay otro titular.
1	Idem.....	2.400	3. ^a	2.200	87	30	»
1	Idem.....	2.305	3. ^a	2.200	120	30	»
1	Idem.....	556	5. ^a	1.375	Ninguna.	30	»
1	Jubilación.....	2.367	3. ^a	2.200	76	30	Hay otro titular.

al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuanto documentos estimen oportunos como justificativos de éstos

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente gubernativo que la Dirección general de Marruecos y Colonias remite al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, instruido en el Instituto general y técnico de Melilla contra el Maestro del grupo escolar "Luis Silvela", don Alfonso Pina Gutiérrez, por faltas que afectan al decoro personal y prestigios profesionales de dicho Maestro, acompañándose copia del informe emitido por la Inspección de Enseñanza de la Alta Comisaría de España en Marruecos:

Resultando que por los artículos 13 y 23 del Reglamento del citado Instituto de 12 de Noviembre de 1928 y una Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 1 de Octubre de 1927, el Grupo escolar y los Maestros que en él figuran dependen técnica y administrativamente del Patronato y del Director del Instituto, los cuales ejercen cerca de los Maestros las funciones de Inspector, por lo que al Director o su delegado corresponde la Instrucción del expediente:

Resultando que en el expediente se han practicado todas las diligencias necesarias, con las máximas garantías del mismo, según las disposiciones referidas; pero que se remite al Ministerio de Instrucción pública, acompañado del informe de la Inspección de Enseñanza de la Alta Comisaría, por sí, dadas la naturaleza y circunstancias del caso, se estimase preferible la aplicación del Estatuto vigente del Magisterio:

Resultando de un examen detenido del expediente que en el orden legal nada impide admitir la propuesta, ya que el Maestro fué nombrado por el Ministerio de Instrucción pública y que las graves faltas cometidas afectan a sus derechos profesionales, caso estrictamente comprendido en el artículo 18 del Reglamento del Instituto de Melilla, que reserva al excelentísimo señor Ministro cuanto se relacione con los Maestros del grupo "Luis Silvela":

Resultando que el expediente se instruyó por orden telegráfica del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública de 10 de Febrero último, confirmada por Real orden de la Dirección general de Marruecos y Colonias de 24 del mismo mes, a causa de graves denuncias formuladas en instancias individuales por los Maestros de la sección sexta D. Saturnino Navas Villena, D. Vicente Miret Palma, doña María Concepción Farfán y doña Carlota Manzano:

Resultando que el señor Director del Instituto nombró como Juez instructor al Licenciado en Derecho, Secretario y Profesor de dicho Centro, don Cándido López Castillejos, quien después de detallado informe, en 6 de Mayo de 1930, muestra parecer de que se imponga al Maestro D. Alfonso Pina el castigo que a continuación se expresa:

Resultando que en este expediente, instruido con todos los requisitos que señalan las disposiciones especiales

que se han aplicado, se propone que dentro de esas disposiciones se imponga a D. Alfonso Pina Gutiérrez la corrección de traslado de destino, con arrego al Reglamento de funcionarios de 1918, por estimar es la legislación aplicable, o en el caso de que proceda aplicar el Estatuto del Magisterio, "la separación del servicio por un año, con pérdida de Escuela":

Resultando que en el expediente también se consigna un resumen de los hechos, apreciados con sus puntos de vista y para que resuelva la Superioridad, del Director del Instituto, emitiendo tal informe en 29 de Mayo, con beneficiosos pronunciamientos para el Maestro:

Resultando que desechado en el curso del expediente el criterio de que proponga una solución el Inspector provincial de Málaga, con aplicación del artículo 161 del Estatuto vigente, no acompaña su informe dicho Inspector:

Resultando que la Inspección de la Alta Comisaría acepta en todos sus extremos los fundamentos legales señalados en los trece Considerandos del Juez instructor, así como los del informe del Director del Instituto, y declara procedente considerar al expedientado responsable de haber cometido, en el ejercicio de su cargo, faltas calificadas de graves en el artículo 58 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, por lo que teniendo en cuenta, y abundando en el mismo razonamiento del señor Director, estima procedente y adecuada la sanción que en el expediente se indica, y que es la corrección tercera del artículo 60 del citado Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, "traslado de destino o de residencia", que sin causar al expedientado grave perjuicio material, dejaría a salvo los respetables intereses del Centro, como son el ambiente de paz que necesita para llevar a cabo la misión que le está confiada; o en el caso de estimarse que por ser el interesado Maestro nacional procede aplicarle el Estatuto del Magisterio, el correctivo sería entonces "separación del servicio por un año, con pérdida de la Escuela":

Considerando que, además de las ausencias y otras faltas en el ejercicio de la profesión, el expediente se ha desenvuelto principalmente por las denuncias formuladas por los Maestros de la Sección sexta, antes citados:

Considerando que concretamente el cargo de gravedad contra el Maestro ha sido el de haber realizado actos deshonestos para el Instituto y Grupo escolar en que sirve, y que se habían divulgado por la población:

Considerando que estos actos se suponen cometidos con una señorita que fué alumna del Maestro a los ocho años; que en los posteriores continuó siéndolo; que en el curso pasado fué alumna de la clase de Prácticas de enseñanza de la clase dirigida por este Maestro, y que durante el verano pasado fué Ayudante de Prácticas de enseñanza de la referida clase, en virtud de las aptitudes demostradas:

Considerando que varios alumnos indígenas de la Residencia, entre ellos el interno español Ambrosio Andrés Castañón, habían presenciado, a través de las rendijas y de los agujeros hechos a propósito en el tabique de cor-

cho que divide las clases, escenas inmorales entre los denunciados, en la forma que concretaron en sus declaraciones, y que, aun no afectando a la integridad de la señorita, han quebrantado, por su naturaleza, los prestigios del Maestro, por los rumores propalados y el escándalo producido:

Considerando que, aunque el expedientado niega terminantemente los hechos y justifica las visitas frecuentes de la señorita por la amistad grande que une al Maestro con la familia de la mencionada señorita, como lo demuestra el haber utilizado a ésta como ayudante, y por requerimientos de su madre, en el cursillo de verano para preparar alumnos:

Considerando que cita el Maestro otras demostraciones de estrecha amistad con la indicada familia, y que rechaza de manera absoluta los hechos imputados, señalando a los Catedráticos señores Rivera, Domínguez y Candel, que se encontraban con él en la hora del 8 de Diciembre último en que se suponen realizados los hechos que han motivado el expediente:

Considerando que, aun no demostradas las indicadas culpas de una manera palmaria, subsisten las principales, aunque, además del testimonio de esos Catedráticos, están otros que no son francamente desfavorables al Maestro, entre ellos, el de uno de los compañeros que integran el grupo escolar "Luis Silvela", doña Juana María Arévalo, quien dice que ella desconoce los hechos de autos, que no tiene quejas del Sr. Pina y que conoce la amistad íntima que existe entre las familias del Sr. Pina y la de la señorita:

Considerando, también, acreditada la disconformidad que hay entre los demás compañeros y el denunciado, pues ya se manifestó en un Claustro del pasado curso, solicitando se destituyera al Maestro del cargo de Regente:

Considerando que en el conjunto de las justificaciones del Maestro y de todas las diligencias instruidas, si bien son contradictorios los testimonios, resulta evidente que el ambiente que se ha creado alrededor de la denuncia le impide continuar en la Escuela, por los perjuicios que se producirían en los rendimientos culturales, dada la ausencia de alumnos y la hostilidad de muchas familias contra el Maestro:

Considerando que el Sr. Pina presentó oficio dirigido al Director del Instituto, a fin de que el expediente fuera instruido por el Inspector de Primera enseñanza de Málaga; que a su juicio existe quebrantamiento de forma, puesto que el Director del Centro tenía facultades para abrir el expediente, según el artículo 35 del Reglamento de 12 de Noviembre de 1928, y no debió ordenarlo la Alta Comisaría, que es un organismo intermedio; que él pidió su destino actual a la Dirección general de Primera enseñanza, y que, por consiguiente, debe aplicársele los artículos 185 y 157 del Estatuto del Magisterio, o, en su defecto, el 18 del Reglamento del Instituto. Por lo que el expediente debió instruirlo el Director, como Inspector del Grupo, y no el que lo instruye; que aun reconociendo sus títulos de respeto y competencia, no es de categoría superior al expedientado:

Considerando que en los informes del Juez instructor y del Director se patentiza que el expediente está tramitado dentro de lo que preceptúa el Decreto de 12 de Noviembre de 1928, y que en las facultades inspectoras concedidas al Director del Instituto se hace todo ello sin perjuicio de remitir las instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, quien ratificó de Real orden lo dispuesto por el Alto Comisario:

Considerando que el Juez nombrado es de categoría superior al denunciado, pues además de su superioridad de título universitario, es Jefe administrativo del Centro, por el cargo de Secretario general del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Está bien instruido el expediente incoado, de conformidad con el artículo 35 del Real decreto de 12 de Noviembre de 1928, a D. Alfonso Pina y Gutiérrez, Maestro nacional del Grupo escolar "Luis Silvela", anejo al Instituto general y técnico de Melilla.

2.º En igualdad de condiciones para la pena impuesta, se podría aplicar a este caso al Estatuto del Magisterio; no procediendo hacerlo aquí por razones de equidad, pues la corrección tercera del artículo 60 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, o sea el traslado de destino o de residencia con que se castigan graves faltas, no implica grave perjuicio material como la pena sexta del artículo 161 del Estatuto vigente "separación del servicio por un año con pérdida de escuela".

3.º Siendo esta pena con el nuevo carácter de traslado de destino o de residencia la que en todos los informes se propone, puesto que sólo se trata de restablecer el ambiente de paz y de cordialidad para las enseñanzas y entre el Profesorado, y no siendo de admitir la propuesta del Director del Instituto sobre determinados aperecimientos, ni adecuadas tampoco al "caso las sanciones más graves del citado Decreto de 7 de Septiembre de 1918": la cuarta suspensión de empleo de un mes a un año, y la quinta, pérdida de uno a veinte puestos en el Escalafón.

4.º Que se imponga a D. Alfonso Pina Gutiérrez la pena de traslación de escuela, mediante traslado de destino o de residencia, con las precisiones y trámites que rijan para el grupo escolar "Luis Silvela", de Melilla, y con arreglo al artículo 60 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señores Director general de Marruecos y Colonias y Director del Instituto general y técnico de Melilla.

Incoado ante este Ministerio expediente para transmitir los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Iturbide, Ayuntamiento de Guesalaz, provincia de Navarra, por D. Miguel de Zúñiga, denominada "Escuela Católica de niñas",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta de Madrid, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 14 de Octubre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Elvira Peralto Almandares, Maestra de Cabezas (Santa Cruz de Tenerife), solicitando la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta que reúne las condiciones que determina la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda la excedencia solicitada, quedando sujeta a lo que para esta clase de excedencias previenen las disposiciones vigentes.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Octubre de 1930.—El Director general, P. A., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de defensa del escarpe de la atalaya de Bermeo, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Manuel Guerediaga, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de 75.945,50 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 97.643,94 pesetas la baja de 21.698,44 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Ingeniero Jefe del grupo de puertos de Vizcaya y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1930.—El Director general, M. Acacio. Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un muro de bloques para el muelle de costa y otras obras accesorias en el puerto de Denia, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al único postor D. Alfredo Martínez Reig, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de 164.750 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 164.755,06 pesetas la baja de 5,06 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Comisión administrativa del puerto Denia y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1930.—El Director general, M. Acacio.

Señor Gobernador civil de Alicante.

SECCION DE AGUAS

Trabajos Hidráulicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento del arroyo San Pelayo, en Zaráuz (Guipúzcoa), a D. Agustín Herrera Yllera, vecino de Madrid, calle Sáinz de Baranda, número 14, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 171.422, siendo el presupuesto de contrata de 237.631,12 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1930.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de encauzamiento del río Sequillo, en Villagarcía de Campos (Valladolid), a D. Luis Gómez Taboada, vecino de Forcarey (Pontevedra), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 293.488 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 310.569,88 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1930.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Casas Ibáñez (Albacete), a D. Vicente Calabrig Cambra, vecino de Sueca (Valencia), calle del Rizal, número 24, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 95.355,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 116.493,02, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1930.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Biéscas (Huesca) a D. Miguel Fandos Nadal, vecino de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 109.877 pesetas, siendo el presupe-

to de contrata de 137.347,63 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1930.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Castilruiz (Soria) a D. Román González Valentín y D. Emilio Ruiz Casado, vecinos de La Muedra (Soria) y Castilruiz (Soria), respectivamente, que se comprometen a ejecutarlas por la cantidad de 29.142,05 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 33.874,03 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del

pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1930.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de San Esteban de Gormaz (Soria), a D. Higinio Severino Barrueco, vecino de Vitigudino (Salamanca), que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 104.487, siendo el presupuesto de contrata de 121.510,86 pesetas y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1930.—El Director general, P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.